

Doctor

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
IBAGUÉ, TOLIMA

j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de JULIO CESAR BETANCOURT RETAVIZCA
contra TELCOS INGENIERÍA S.A.

RADICADO: 005- 2020 - 00559 - 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DEL 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 CON ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, abogado en ejercicio y vecino de Bogotá, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **TELCOS INGENIERÍA S.A.**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 24 de septiembre de 2021 con estado del día 27 de septiembre de 2021, para que **SEA REVOCADO EL INCISO CUARTO**; con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La finalidad del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto objeto de censura, para que **SEA REVOCADO EL INCISO CUARTO** con base en los siguientes argumentos de orden fáctico y legal, que seguidamente se exponen,

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme con lo preceptuado por el artículo 318¹ del Código de General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el, el recurso de reposición es procedente.

¹ Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

3. ARGUMENTOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.

Con el debido respeto y tal como fuera advertido el día de ayer 29 de septiembre de 2021, al Juzgado por medio de teléfono, contrario a lo indicado en el inciso bajo censura, resulta procedente haberse dado el trámite a la solicitud de aclaración y adición realizada el día 04 de agosto de 2021 consistente en:

*"Me permito solicitar se me aclare mediante auto que escrito de demanda y que anexos es el que se debe remitir a la **COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, conforme lo expongo explico a continuación*

- a. SI es sobre el escrito de la demanda remitido por la parte **DEMANDANTE** inicialmente **SIN ANEXOS** el cual fue remitido al suscrito y sobre el cual se pronunció la parte **DEMANDADA** y se procedió a contestar la demanda.*
- b. O si es sobre el segundo escrito presentado de la demanda enviado por la parte **DEMANDANTE** con **posterioridad a la contestación de la demanda** y presentada por la parte **DEMANDADA** y sobre el cual el suscrito como apoderado de la parte **DEMANDADA** **no se ha pronunciado toda vez que no se ha realizado el traslado correspondiente del mismo.**"*

Tal petición se sustenta en que:

PRIMERO: El día 04 de febrero del año 2021, el suscrito radicó ante el correo institucional del juzgado, **llamó en garantía y presentó escrito de contestación a la demanda sin contar con la totalidad de las pruebas enlistadas en el libelo de la demanda**, toda vez que los términos de contestación estaban corriendo y son perentorios y no se puede esperar que la demandante decidiera en alguna otra fecha posterior al vencimiento enviar la totalidad de las pruebas, y por ello se contestó la presente demanda con solo las pruebas que se contó recibidas al 04 de febrero de 2021.

SEGUNDO: El día 05 de febrero del año 2021, el suscrito radico ante el correo institucional del juzgado con copia a la demandante memorial con el asunto: **REITERACIÓN DE NO ACCESO A PRUEBAS ENLISTADAS EN EL LIBELO DE LA DEMANDA.**

TERCERO: El día 05 de febrero del año 2021, consecuencia del memorial radicado ante el correo institucional del juzgado con copia a la DEMANDANTE, pretendió subsanar su error al haber notificado sin varias pruebas a la parte demandada, enviado la parte demandante **el resto de pruebas que no envió en la notificación personal de la demanda**, pruebas enviadas por

la compañía SERVIENTREGA, haciendo énfasis que la demanda ya se había contestado desde el día 04 de febrero de 2021 por el suscrito **sin estas pruebas posteriores.**

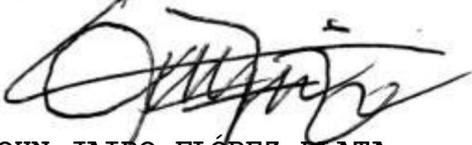
CUARTO: A la fecha el juzgado no ha realizado mención alguna sobre el segundo traslado o notificación de la demanda realizada por la parte **DEMANDANTE con piezas procesales que no fueron entregadas en el primer traslado o notificación de la demanda cuando comenzó a correr el término para contestar la demanda y con las que el suscrito contestó la demanda de la referencia**

Por ello si el segundo traslado o notificación de la demanda realizada por la parte **DEMANDANTE** se realizó después de ser contestada la demanda por el suscrito, y a pesar de que se tuvo por contestada la demanda por medio de Auto, a la fecha el suscrito no saben si tales pruebas remitidas con posterioridad serán tenidas en cuenta por el presente despacho judicial, y en caso que se tengan en cuenta cual será la oportunidad para referirme a ellas o si como se entregaron extemporáneas no se tendrán en cuenta en la Litis y en este caso proceder a remitir a la llamada en garantía las mismas piezas de las pruebas del primer traslado, ya que no es lógico que el suscrito haga el traslado a la llamada de unas pruebas sobre las cuales no se le ha dado la oportunidad de pronunciarse y solo hasta ayer recibí un correo por parte del juzgado donde me compartía unos videos que me abstengo de revisar hasta tanto se resuelva esta incertidumbre y el recurso que motiva la solicitud de aclaración.

4. PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente a esta corporación judicial, revoque en su totalidad el inciso cuarto del Auto objeto de censura y se realice la respectiva aclaración y complementación de fecha 30 de julio de 2021 con estado del 02 de agosto del año 2021.

Muy respetuosamente



JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA.
CC. 80.224.074 DE BOGOTÁ.
T. P. 194.275 DEL HONORABLE C. S. DE LA J.
Email: director@contactolegal.com.co